

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1130-2025 del 6 de agosto de 2025, el interesado denunció "OLORES NAUSEABUNDOS POR MARRANERAS MAL MANEJADAS"; hechos ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de la Ceja.

En atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 8 de agosto de 2025, al predio con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria: FMI 017-0020996, PK- PREDIOS: 3762001000000400275, finca #5, localizado en la vereda San Nicolás, municipio de La Ceja; de la cual se generó el informe técnico No.IT-06325 del 12 de septiembre de 2025, el cual estableció lo siguiente:

"
(...) Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.2 La visita de inspección fue atendida, por uno de los propietarios del predio y la actividad de cría y levante de los cerdos, el señor Carlos Arango, quien acompañó el recorrido y permitió observar la situación ambiental que se tiene en el lugar. Observaciones de campo:

3.3 El predio donde se desarrolla la actividad pecuaria (levante y cría de cerdos), identificado con las coordenadas geográficas 75°25'13.86" W 6°3'12.01" N, tiene una extensión total aproximada de 0.3396 hectáreas, según datos catastrales de 2019, el terreno se caracteriza por ser un terreno plano con cobertura vegetal consiste en pastos, árboles frutales y algunas hortalizas de subsistencia.

3.4 Durante la visita, se observó que la actividad de cría y levante de cerdos se encuentra en la parte trasera del predio, colindando con un cultivo de flores. El lugar cuenta con varios corrales de

estructura ligera, con un área aproximada de 24 metros cuadrados construidos con orillos, troncos de madera y techos de plástico, el piso es de suelo-cemento y en las celdas que son cinco se tiene una capa de aserrín en el piso por lo que el manejo de los residuos es en seco, con un sistema de cama profunda.

3.5 Las instalaciones de la actividad porcícola muestran un grado de deterioro, con pisos y divisiones en mal estado; observando que en canecas y recipientes se almacena sobras de alimentos (aguamansa) que es traída de algunos restaurantes de la zona, como apoyo en la alimentación de los cerdos. Esta situación dificulta una limpieza adecuada, lo que lleva a la acumulación de residuos en descomposición y contribuye a la proliferación de moscas y olores desagradables, los cuales se percibieron claramente durante la visita y como se expresó en la queja.

3.6 Al momento de la visita, la actividad de cría y levante de cerdos albergaba un total aproximado de 20 cerdos: 2 cerdas de cría y 18 cerdos de levante. Según la información proporcionada durante la inspección, la actividad se ha desarrollado en el predio desde hace aproximadamente 18 años. (por la antigüedad del caso, las visitas técnicas realizadas por Cornare a la actividad porcícola entre los años 2013 – 2016, no aplican como control y seguimientos por lo que para el presente informe técnico se consideró como una queja nueva). Se estima que los cerdos, que actualmente se encuentran en la etapa de levante, finalizarán su ciclo a finales del segundo semestre de 2025, las fotografías 1-4, que se ilustran a continuación indican lo encontrado en la visita.

3.7 En cuanto al manejo de la fracción líquida y sólida (orina mezclada con agua de bebederos y porquinaza), se observó que la viruta y la porquinaza se depositan a cielo abierto sobre el terreno, cerca del punto de desagüe. En este lugar, con coordenadas 6°3'12.01 N 75°25'13.86W, se percibieron malos olores y la presencia de moscas. La persona que atendió la visita indicó que utilizan huevos de hormigas y hormigas como control biológico para las larvas de moscas. Finalmente, el compost es utilizado como abono orgánico para plantas ornamentales y árboles frutales dentro del mismo predio.

3.8 Durante la visita, se confirmó que el sector cuenta con el servicio de agua potable suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la vereda San Nicolás (nit: 811.020.218-6), representada legalmente por el señor Ulises Morales Guerra. No obstante, se verificó que no existe una red de alcantarillado ni un sistema de tratamiento de aguas residuales a nivel colectivo. Por lo tanto, cada generador de aguas residuales en la zona tiene la responsabilidad de implementar su propio sistema de tratamiento individual.

Determinantes ambientales: 3.9 El predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI: 017-0020996, PK- PREDIOS: 3762001000000400275, se ubica dentro del POMCA del río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas agrosilvopastoriles con un porcentaje de participación de 89.46% y Áreas agrícolas con un porcentaje de participación de 10.54%. (...)"

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario el día 17 de septiembre de 2025, se evidencia que para el folio No. FMI: 017-0020996, se encuentra activo y el derecho real de dominio está en cabeza del señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, identificado con cédula No. 15375518 y la señora **MARIA EDELMIRA TABARES DE ARANGO** identificada con cédula No. 39180045, según la anotación No 13 del 9 de marzo de 2012.

Que verificada la base de datos corporativa el día 17 de septiembre de 2025, se evidenció que dentro del expediente **053760316812**, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio declarando como responsable al Señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 15375518, e imponiéndole una sanción consistente en multa por un valor de UN MILLÓN' QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.549.141,44), "por el cargo único "Desarrollar una actividad porcícola generando vertimiento excretas líquidas a una fuente de agua, y sin contar con la respectiva compostera para el tratamiento de excretas sólidas y realizar mal manejo de residuos biológicos (placentas, ombligos "muertos). Actividad que se realiza en un predio que no es compatible con los usos del suelo de PBOT Municipal".

Así mismo se verificó en la base de datos el día 17 de septiembre de 2027, que para el folio FMI: 017-0020996, no se evidencian permisos ni autorizaciones ambientales, ni para sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el Decreto 2811 de 1974

“Artículo 8º Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. determina: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE LA FRACCIÓN LIQUIDA SÓLIDA (ORÍN Y PORQUINAZA)**, generadas de las actividades pecuarias de cría y levante de cerdos; que sale por el desagüe de los corrales y es conducida a campo abierto, la cual se está infiltrando en el terreno sin ningún tipo de control y cálculo, en el punto con coordenadas geográficas 75°25'13.86"W-6°3'12.01"N, dentro del predio con folio FMI: 017-0020996, PK-PREDIOS: 3762001000000400275, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda San Nicolás, finca #5; para esta actividad se debe contar con un plan de fertilización que garantice la estabilización de los residuos y la cantidad adecuada para ser aplicada a un área correspondiente en este tipo de suelos; situación evidenciada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, el día 8 de agosto de 2025 y plasmada en el informe técnico No.IT-06325 del 12 de septiembre de 2025.

La anterior medida se le impone al señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, identificado con cédula No. 15375518, como titular del predio y responsable de las actividades pecuarias (levante y cría de cerdos).

PRUEBAS

- Queja radicada No. SCQ-131-1130-2025 del 6 de agosto de 2025
- Informe técnico No. IT-06325-2025 del 12 de septiembre de 2025
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, el día 17 de septiembre de 2025, respecto al folio FMI 017-0020996.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE LA FRACCIÓN LIQUIDA SÓLIDA (ORÍN Y PORQUINAZA)

generadas de las actividades pecuarias de cría y levante de cerdos; que sale por el desagüe de los corrales y es conducida a campo abierto, la cual se está infiltrando en el terreno sin ningún tipo de control y cálculo, en el punto con coordenadas geográficas 75°25'.13.86"W 6°3'12.01"N, dentro del predio con folio FMI: 017-0020996, PK- PREDIOS: 3762001000000400275, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda San Nicolás, finca #5; para esta actividad se debe contar con un plan de fertilización que garantice la estabilización de los residuos y la cantidad adecuada para ser aplicada a un área correspondiente en este tipo de suelos; situación evidenciada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, el día 8 de agosto de 2025 y plasmada en el informe técnico No.IT-06325 del 12 de septiembre de 2025.

La anterior medida se le impone al señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, identificado con cédula No. 15375518, como titular del predio y responsable de las actividades pecuarias (levante y cría de cerdos).

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, para que, de manera **INMEDIATA**, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar nuevas intervenciones en el predio sin las autorizaciones de las autoridades competentes.
2. En caso de querer continuar con la actividad porcícola, deberá corroborar la compatibilidad de la actividad, con los usos del suelo establecidos para ese inmueble; de no ser compatible con los usos del suelo se deberá finalizar con la actividad porcícola.
3. De ser favorable el concepto por parte del Municipio de la Ceja, deberá tramitar el permiso de vertimientos respectivo.
4. Tener en cuenta las siguientes recomendaciones de prácticas de manejo ambiental hasta tanto se defina la situación de ubicación de la porcícola, que deben ser de aplicación inmediata:

Acciones de para manejar los malos olores:

- a) **Limpieza diaria y en seco:** La clave es evitar que el estiércol y el purín se acumulen. Limpia los corrales todos los días, retirando los residuos sólidos (estiércol) lo más pronto posible. Si los pisos son de cemento, puedes usar una pala o una escoba

para quitar los residuos sin usar grandes cantidades de agua, lo que reduce la humedad y el olor.

- b) **Compostaje sencillo:** Con tan pocos cerdos, la cantidad de estiércol es perfecta para una compostera simple. En lugar de botarlo, haz una pequeña pila con el estiércol, mezclándolo con material seco como paja, hojarasca, o aserrín. Tapa la pila para que no se moje con la lluvia y revuélvela de vez en cuando. Así, el estiércol se convertirá en un excelente abono para tus cultivos o tu huerta, y no generará malos olores.
- c) **Buena ventilación:** Asegúrate de que el lugar donde están los cerdos esté bien ventilado. El aire fresco debe circular libremente para llevarse los olores que se producen. Evita que los animales estén en un lugar encerrado y sin flujo de aire.
- d) **Control del agua:** Usa la cantidad justa de agua para beber y para limpiar. Si hay charcos de agua con purín, esto se pudre y genera mucho olor. Mantén los bebederos en buen estado para evitar que goteen y mojen el piso.
- e) Los recipientes donde se almacena el alimento para este caso las canecas deberán estar completamente tapadas a fin de que se generen malos olores, y la proliferación de moscas y roedores
- f) **Gestión de Residuos Sólidos:** Para el manejo de mortalidades, se deberá implementar un sistema de compostaje para el manejo de los animales muertos. Este es un método bioseguro que transforma los cadáveres en abono orgánico y evita la proliferación de olores y vectores.
- g) **Residuos hospitalarios de similares:** Los residuos como envases de medicamentos, jeringas y agujas deben ser gestionados por una empresa especializada y autorizada.
- h) **Sobre la compostera:** Debe ubicarse en un área alejada de viviendas y fuentes de agua (arroyos, pozos, quebradas) para evitar la contaminación, debe tener un techo para protegerla de la lluvia, lo que ayuda a controlar la humedad el piso debe ser impermeable para evitar que los lixiviados (líquidos que se escurren) se filtren al suelo y contaminen las aguas subterráneas entre otras importantes.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente No SCQ-131-1130-2025.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el informe técnico IT-06325-2025, al municipio de la Ceja, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO ARANGO**, identificado con cédula No. 15375518 y a la señora **MARÍA EDELMIRA TABARES DE ARANGO**, identificada con cedula No. 39180045, como propietaria también del predio.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1130-2025

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Abogada Especializada

Revisó: Paula Giraldo

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Anexo por: 070 14-1130-25



ventanilla único de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/09/2025
Hora: 11:05 AM
No. Consulta: 710465969
No. Matricula Inmobiliaria: 017-20996
Referencia Catastral: 053760001000000040275000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-02-1967 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 74 DEL 1967-02-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$35.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BEDOYA VDA DE CORREA MATILDE
 A: VELEZ URIBE GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1994 Radicación: 2285
 Doc: ESCRITURA 870 DEL 1994-07-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$2.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 3.200 M.2. SALDO DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELEZ URIBE GUILLERMO X
 A: TOBON ESTRADA PIEDAD ORALIA
 A: ALVAREZ GAVIRIA OLGA INES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 4091
 Doc: ESCRITURA 1478 DEL 1995-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$3.500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 5.000. M.2. SALDO DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELEZ URIBE GUILLERMO X
 A: ALZATE LOPEZ JOSE ANIBAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 572
 Doc: ESCRITURA 44 DEL 1997-02-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$1.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 2.530 M.2. SALDO DESTINADO A VIVIENDA Y RECREACION. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ URIBE GUILLERMO CC 539811 X
A: VELEZ PELAEZ FRANCISCO JAIRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2714
Doc: ESCRITURA 203 DEL 2005-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$13.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SOBRE EL SALDO DE 2.070 MTS.2. SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ URIBE GUILLERMO
A: VELEZ PELAEZ IGNACIO MARIO CC 2773462 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 3638
Doc: ESCRITURA 1175 DEL 2006-08-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$9.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ PELAEZ IGNACIO MARIO
A: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 3638
Doc: ESCRITURA 1175 DEL 2006-08-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE AREA QUEDANDO DE 3.828 CON RES. DE CATASTRO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VELEZ PELAEZ IGNACIO MARIO
A: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 3638
Doc: ESCRITURA 1175 DEL 2006-08-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$24.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN X
A: GARCIA VARGAS CONRADO DE JESUS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-2007 Radicación: 1625
Doc: ESCRITURA 535 DEL 2007-04-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN X
A: GARCIA VARGAS CONRADO DE JESUS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-017-6-117
Doc: ESCRITURA 1982 DEL 2008-12-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$24.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CAN HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA VARGAS CONRADO DE JESUS
A: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-017-6-119
Doc: ESCRITURA 1986 DEL 2008-12-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CAN HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA VARGAS CONRADO DE JESUS
A: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-03-2009 Radicación: 2009-017-6-1094
Doc: ESCRITURA 225 DEL 2009-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN CC 39186575 X
A: MONTOYA MEJIA MANUEL ANTONIO CC 15425714

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1026
Doc: ESCRITURA 147 DEL 2012-01-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$28.700.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN CC 39186575
A: ARANGO CARLOS ALBERTO CC 15375518 X
A: TABARES DE ARANGO MARIA EDELMIRA CC 39180045 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1026
Doc: ESCRITURA 147 DEL 2012-01-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO CARLOS ALBERTO CC 15375518 X
A: TABARES DE ARANGO MARIA EDELMIRA CC 39180045 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4592
Doc: CERTIFICADO 130 DEL 2015-07-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA MEJIA MANUEL ANTONIO CC 15425714
A: ARANGO TABARES NORA DEL CARMEN CC 39186575 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-017-6-5206
Doc: ESCRITURA 1536 DEL 2018-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES **DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO CARLOS ALBERTO CC 15375518
A: TABARES DE ARANGO MARIA EDELMIRA CC 39180045

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-017-6-5206
Doc: ESCRITURA 1536 DEL 2018-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA **DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES DE ARANGO MARIA EDELMIRA CC 39180045 X
DE: ARANGO CARLOS ALBERTO CC 15375518 X
A: RIOS RIOS LUIS JAVIER CC 15377664

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6467
Doc: OFICIO DAP 1337 11051 DEL 2018-12-12 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT: 8909812075

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1130-2025

Fecha firma: 19/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: fa9c1ccf-c9a0-46aa-b4ce-637f32400534



COPIA CONTROLADA